

Fwd: Memorial Radicado 764974089001-2021-00121-00

Gustavo Rendon <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Lun 13/06/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dawrinescobarabogado@gmail.com <dawrinescobarabogado@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Gustavo Rendon** <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Date: lun, 13 jun 2022 a las 14:51

Subject: Memorial Radicado 764974089001-2021-00121-00

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Adjunto envio memorial con destino al proceso

Juzgado Promiscuo Municipal Ansermanuevo

Asunto. Traslado de Excepciones

Demandante: Cofincafe

Demandado: Luis Angel Villada Acosta

Radicado: 764974089001-2021-00121-00

Folios: 2

--

Cordialmente,

--

Cordialmente,

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO

310-5597350 - 7295864

Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo

Referencia:	Traslado Excepciones
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	Cofincafe
Ejecutado:	Luis Ángel Villada Acosta
Radicado:	764974089001-2021-00121-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante al interior del proceso de la referencia, mediante el presente escrito acerco al despacho pronunciamiento frente a las excepciones de mérito incoadas por la parte ejecutada a través de abogado nombrado por su despacho, en los siguientes términos:

La primera excepción la que denomina:

“EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN”

Funda el gestor adjetivo esta excepción en el eventual caso en que haya transcurrido mas de cinco años desde que se hizo exigible la obligación plasmada en el título valor hasta la presentación de la demanda, situación que no ocurre en este caso particular, pues como se observa, la fecha de vencimiento de la obligación se estipulo para el 15 de marzo de 2029, y la demanda fue presentada el 23 de noviembre de 2021, es de aclarar que se demandó ejecutivamente el cobro de la obligación previo a la fecha de vencimiento del pagaré en virtud de la cláusula aceleratoria pactada entre las partes.

Por la misma razón arriba señalada, tampoco opera la prescripción de la obligación, como lo pretende el defensor en la eventual notificación personal del mandamiento de pago un año luego de su notificación por estado.

La segunda excepción, denominada **“EXCEPCION DE COMPENSACIÓN”**

La razón de este medio de defensa consiste en la eventual demostración de pagos a la obligación por parte del ejecutado, sin embargo, esta eventual posibilidad carece de total asiento de realidad, dado que no existe ningún pago que pueda imputarse en las obligaciones por las que se ha librado mandamiento de pago por su despacho.

Corolario de lo anterior ruego al Señor Juez declarar como no probadas estas excepciones y en su lugar disponer seguir adelante con la ejecución propuesta en contra del ejecutado y en favor de la entidad que represento.

Medios de Prueba:

Como prueba de las excepciones y su contestación ratifico como pruebas de la parte ejecutante las aportadas con el texto de la demanda.

Dejo entonces así rendido el escrito de traslado de excepciones, solicitando al despacho dar apertura a la etapa procesal subsiguiente.

Del Señor Juez, con todo respeto

GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J